

En la Ciudad de Petaca a doce de Se-
tiembre, de mil ochocientos sesenta y siete, yo
Vicente de Ezeiza

Vicino del lugar de Bolivar, digo: Que recibo en Amiengo
del Sr. D. Manuel José de Velasco, vecino de esta Ciudad,
Potente y Abogado de la Capellanía mercedada fundada
por D.ª Maria Martin de Aratía, Titulada de San
Blas, las herencias siguientes.

1ª Una en el término de Santa Maria-osteá, jurisdicción
de dicho lugar, de veinte áreas, setenta y cuatro centiares
o sean quinientos cuarenta y cinco estadaos, diez y siete pies,
sombreadura de media fanega. Linda al Norte con acequia
y heredad de Matías Heredia vecino de Lamin; al Sur
con mota y larras; al Este con heredad del Estado y al
Oeste camino para Bolivar: es de tercera calidad.

2ª Otra en el mismo término, de treinta y seis áreas, doce
centiares o novecientos cincuenta estadaos, diez y siete
centímetros. Linda al Norte con mota que
separa la heredad de Ambrosio Oyarzu vecino de Bolivar;
al Sur y Este con acequias que separan heredades del
Estado, y al Oeste otra heredad del Estado: es de cuarta calidad.

3ª Otra en Camalea, de treinta y ocho áreas, o novecien-



los noventa y nueve estados, treinta y seis pies, sem-
bradura de fauaga y media. Linda al Norte
con heredad de D. Manuel Velasco: al Sur con otra
de D. Manuel Guzman de Aberasturi vecino de
Olivari-Oleroz: al Este con Ucoz y al Oeste con
camino: es de segunda y cuarta clase.

4^a Otra en el de Musa, de cuarenta áreas, cincuenta y
siete centiaareas o mil sesenta y siete estados. Linda
al Norte con heredad de D. Casio Bettrun vecino
de Carcano: al Sur con otra de D. Lucas Araya que
lo es de Gamiz: al Este con ribaro y al Oeste con camino
que dirige a Bolivar: es de sembradura de veinte cele-
mines y es de tercera y quinta clase.

5^a Otra en Canalea, de diez y nueve áreas, cuatro cen-
tiaareas, o quinientos estados cuarenta pies, sembradura
nueve celumines. Linda al Norte con heredad de D.
Enio Velasco: al Sur con otra del Sr. Marquez de
Legarda vecino de Vitoria: al Este con ribaro, y al
Oeste con rio: es de primera clase.

6^a Otra en Aramatea, de diez y siete áreas, sesenta centia-
reas, o cuatrocientos sesenta y tres estados, cuarenta pies,
sembradura de ocho celumines. Linda al Norte con here-
dad del Sr. Marquez de Legarda; al Sur y Este con el
monte de Aramatea, y al Oeste con heredad de Re-
migio Otazu vecino de Gamiz: es de cuarta clase.

7^a Otra en el mismo termino, de diez y ocho áreas, trece

centianas, ó cuatrocientos setenta y siete estados, sembradura de siete celemines. Linda al Norte con otra del Sr. Marquez de Legarda: al Sur con otra del Estado: al Este con acequia y al Oeste con heredad de Alejandro Aguilera vecino de Villavieja-Olleraz: es de tercera calidad.

8ª Otra en Perucha, de veinte áreas, treinta centiáreas, ó quinientos treinta y cinco estados, sembradura de diez celemines. Linda al Norte con otra del D. Manuel; al Sur de la testamentaria del Sr. Marquez de Legarda; al Este con otra para Victoria y al Oeste con río: es de segunda clase.

9ª Otra en Madarieta, de treinta y dos áreas, veinte centiáreas, ó ochocientos cuarenta y siete estados, sembradura quince celemines. Linda al Norte con heredades de D. Ricardo Alava vecino de esta Ciudad y de Alejandro Aguilera, de Villavieja-Olleraz: al Sur y Este con otra del Estado; y al Oeste linda para Pizarra: es de segunda calidad.

10ª Y otra en Glálica, de quince áreas, treinta centiáreas ó cuatrocientos tres estados, cuatro piez, sembradura de siete celemines. Linda al Norte con zanja; al Sur con el río; al Este con heredad del Estado y al Oeste con campo: es de segunda clase.

Los Cuales recibo en Arriendo de dicho Sr. Cajó, segun condiciones siguientes.

Primera. Que este Arriendo es por seis años, que darán principio en quince de Agosto último, y concluirán en igual día del año de mil Ochocientos setenta y tres.

Segunda. Que la renta será de cuatro fanegas de trigo valenciano en cada año, bueno, seco y limpio de dar y tomar, puestas

de merced en casa y poder del D. Manuel o quien le suce-
da, el quince de Agosto de cada Año.

Seisera. Que no he de poder subarrendar ninguna de
ellas, sin consentimiento de dicho Sr. Patrono, y si lo
hiciera será sancionado al día siguiente del arriendo sin
el menor pretexto ni excusa.

Quarta. Que en la limpieza de rios, cauces y montes, será de mi
cuenta y nunca del representante de dicha Capellanía.

Quinta. Prometo labrar y beneficiar dichas diez herencias
como lo hacen los buenos labradores del país, y dejarlas al
fin de los seis años en buen estado de cultivo, sin poder
pedir mejora alguna por basuras, y si lo contrario hiciere
pagaré los daños y perjuicios a juicio de peritos.

El D. Manuel como tal patrono y admor. por
su parte ofrece hacer gozar quieto y pacíficamente al
referido D. Vicente Erera el Arriendo de las cita-
das diez herencias por espacio de los seis años, mediante
el cumplimiento de los anteriores pactos, bajo de los
cuales celebramos este contrato a cuya seguridad nos obli-
gamos con nuestros bienes presentes y futuros y los de di-
cha Capellanía, anunciando todos los derechos que nos
asistan y con las sumisiones a las justicias competentes.

Vicente de Erera
D